

## CONDICIONES GENERALES

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española; igualmente de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las [REDACTED] y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene su sede social en [REDACTED] 648-08017 Barcelona, España, Estado que corresponde el control de su actividad a través de la autoridad de Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

[REDACTED] de nuestra Mutua se encuentran su disposición en cualquier de nuestras oficinas así como en la página web [www.fiatc.es](http://www.fiatc.es), igualmente la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC..

Inscrita en [REDACTED] [REDACTED] por R.O. [REDACTED].  
Constituidos los depósitos que marca la Ley.

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros [REDACTED]  
Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

## APARTADOS DE LAS CONDICIONES GENERALES

### BASES DEL CONTRATO

- 1 SOLICITUD, CUESTIONARIO, PROPOSICIÓN Y POLÍZA
- 2 PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

### INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO

- 3 DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO
- 4 CONSECUENCIAS DE LA INEXACTITUD O RESERVA EN LA INFORMACIÓN
- 5 CONCURRENCIA CON OTROS SEGUROS
- 6 AGRAVACIÓN DEL RIESGO
- 7 DISMINUCIÓN DEL RIESGO
- 8 TRANSMISIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

### OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 9 PAGO DE LA PRIMA
- 10 CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES
- 11 TRAMITACIÓN DE SINIESTROS
- 12 INFORMACIÓN DE SINIESTROS Y CONSERVACIÓN RESTOS
- 13 PERMISO DE ACCESO
- 14 INCUMPLIMIENTO DEBER DE SALVAMENTO
- 15 PREVENCIÓN
- 16 PREEXISTENCIA DE LOS OBJETOS
- 17 SINIESTROS. TASACIÓN DE DAÑOS
- 18 SINIESTROS. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN
- 19 SINIESTROS. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

### OTRAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

- 20 RESCISIÓN POR SINIESTRO
- 21 SUBROGACIÓN
- 22 REPETICIÓN
- 23 EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO
- 24 PREScripción
- 25 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES
- 26 COMUNICACIONES ENTRE TOMADOR Y ASEGURADOR

### CLÁUSULA ADICIONAL 1º. DERRAMA ACTIVA Y PASIVA

### CLÁUSULA ADICIONAL 2º. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

## CONDICIONES GENERALES

### BASES DEL CONTRATO

#### 1. SOLICITUD, CUESTIONARIO, PROPOSICIÓN Y PÓIZA

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador, índiceen su caso, en unión de esta póliza, constituyen todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza dentro de los límites pactados, los objetos y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro o Asegurador podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsante divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará lo dispuesto en la póliza.

#### 2. PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

2.1 El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

2.2 La cobertura contratada, sus modificaciones, adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvó pacto en contrario en la [REDACTED]

[REDACTED]. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comienzan en las 24 horas del día en que hayan sido cumplimentados.

2.3 Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en la [REDACTED], donde también reside la duración del contrato, expirando en la fecha establecida para el vencimiento.

2.4 Sin embargo podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez.

2.5 Las partes pueden ponerse de acuerdo en modificar el contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quiera oponerse a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

### INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO

#### 3. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

3.1 La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para el derivadas del contrato y la fijación de la prima.

3.2 El Tomador del seguro o el Asegurador deberá durante la vigencia del contrato comunicar al Asegurador tan pronto como sea posible la alteración de los factores que

circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo 5, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la firma del contrato lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

#### 4. CONSECUENCIAS DE LA INEXACTITUD O RESERVA EN LA INFORMACIÓN

4.1 El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedará libre su propiedad, las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurren dolo o culpa grave por su parte.

4.2 Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración que se refiere el número anterior, la prestación que esté reduciendo la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponde acuerdo con la verdadera cantidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

#### 5. CONCURRENCIA CON OTROS SEGUROS

El Tomador del seguro o el Asegurador quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés durante el mismo tiempo.

#### 6. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

6.1 En caso de que durante la vigencia de la póliza se comunique al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses, contado a partir del día en que la agravación haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

6.2 El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurador dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

6.3 Si sobreviene un siniestro sin haberse realizado la declaración de la agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador del seguro o el Asegurador han actuado con mala fe. En otro caso,

MOD. [REDACTED]

Página 9 de 9

## CONDICIONES GENERALES

prestación del Asegurado se reduciría proporcionalmente la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6.4 En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que de lugar aumente de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá el derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que faltó transcurrida la anualidad en curso.

### 7. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

7.1 El Tomador del Seguro o el Asegurado podrá demandar durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y seande tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

7.2 En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente teniendo derecho el Tomador del seguro o Asegurado, en caso contrario a la resolución del contrato a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

### 8. TRANSMISIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

8.1 En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían a la póliza al anterior titular.

8.2 El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida una vez verificada la transmisión. También deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

8.3 Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular, en caso de que éste hubiera fallecido sus herederos.

8.4 El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente el Asegurador quedará obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión no haya sido pagado el riesgo.

8.5 El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir la póliza si lo comunica por escrito al Asegurador

en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquirirá el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produciera la rescisión.

8.6 Estas mismas normas regirán para el caso de muerte del Tomador del seguro o del Asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

## OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 9. PAGO DE LA PRIMA

9.1 El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima en caso en el momento de la perfección del contrato. Las primas siguientes se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

9.2 Si en la [REDACTED] no se determina ninguna fecha para el pago de la prima, se entenderá que ésta ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

9.3 En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del seguro podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

9.4 Si por culpa del Tomador del Seguro la primera prima ha sido pagada la prima vencida lo ha sido a su vencimiento. El Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva en base a la póliza. Salvo pacto contrario si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro el Asegurador quedará liberado de su obligación.

9.5 En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

9.6 En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspensión, podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

9.7 Si el contrato hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los numerosos anteriores la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro Asegurador pague la prima.

9.8 Si el pago de la prima se hubiese fraccionado y la póliza se anula por desaparición del riesgo o cualquier otra causa ajena al Asegurador antes de terminar la anualidad en curso, el Tomador del seguro o el Asegurador deberá pagar la prima que falte para completar el importe de la prima anual.

9.9 Los impuestos y recargos legalmente impercubibles que se deban pagar por razón de este contrato, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del Tomador o del Asegurado.

## CONDICIONES GENERALES

### 10. CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

10.1 Si, como base para el cálculo de la prima, se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará el propio tiempo de periodicidad que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada periodo de seguro.

10.2 Dentro de los treinta días siguientes al término de cada periodo de regularización de la prima, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá proporcionar al Asegurado los datos necesarios para dicha regularización.

10.3 El Asegurado tendrá en todo tiempo y hasta tres meses después del vencimiento del Contrato el derecho de practicar inspección para verificación, averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida debiendo facilitar al Asegurado, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento y comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el párrafo anterior, el Asegurado podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

10.4 Si se produjera el siniestro standstill cumplido el deber de declararlo previsto en el segundo párrafo de este apartado, o la declaración realizada fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por malafaya del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurado quedará liberado de su prestación.

b) En otro caso, la prestación del Asegurado se reducirá proporcionalmente la diferencia entre el importe de la prima calculada y el de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cálculo.

### 11. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

11.1 El Tomador del Seguro y el Asegurado en caso de siniestros tienen obligación de adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas así como todas las que favorezcan la defensa frente a reclamaciones de responsabilidad haciendo cuantos sea posible para salvar, conservar y rescatar los objetos asegurados, evitando que pierda cualquier indicio del delito o de sus autores hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

11.2 El Tomador del Seguro y el Asegurado comunicarán al Asegurado inmediatamente su recepción y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento que pueda estar relacionada con un siniestro.

11.3 El Tomador del Seguro y el Asegurado o el Beneficiario, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la que tuviese conocimiento de un siniestro delictivo, deberán denunciarlo hecho ante el [REDACTED] de Policía con

indicación del nombre del Asegurado y comunicar a Øste el acaecimiento del siniestro dentro del plazo mencionado de siete días contados a partir de la fecha en que fue conocido salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurado los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración salvo que se demuestre que Øste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

11.4 Queda también obligado el Tomador del Seguro o el Asegurado a prestar inmediatamente después del siniestro declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro en la que indicar la fecha y la hora del mismo, su duración, sus causas conocidas y presumidas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro dadas las circunstancias que Øste se haya producido la clase de objetos siniestrados y la cuantía cuando menos aproximada de los daños que del siniestro hubieran derivado.

11.5 El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá emitir al Asegurador copia autóntica del Acta de la declaración judicial en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el número 8 de este Artículo, acompañándola con un estado detallado firmado por el propio Tomador del Seguro o el Asegurado en el que se especifique todo lo que se hubiere siniestrado y los bienes asegurados existentes al momento del siniestro y los destruidos o deteriorados salvados con o sin daños con indicación de su valor.

11.6 Ni el Asegurado ni el Tomador del Seguro ni persona alguna en nombre de ellos, podrá ennegociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

11.7 El incumplimiento de los deberes expresados en los números anteriores de este artículo facultará al Asegurador para reducir la prestación haciéndolo partícipe el Asegurado en el siniestro en la medida que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro en su caso a reclamarlos y perjuicios.

11.8 Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado produce con la manifestación de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrase dolosamente en connivencia con los reclamantes con los damnificados el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

11.9 El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechos y reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro el Asegurado podrá reclamar al Asegurador los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado al perjuicio sufrido.

### 12. INFORMACIÓN DEL SINIESTRO Y CONSERVACIÓN DE RESTOS

12.1 El Tomador del Seguro y el Asegurado deberán dar al Asegurado toda clase de información sobre las

## CONDICIONES GENERALES

circunstancias consecuencia del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese existido dolo o culpa grave.

12.2 En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

12.3 El Asegurador podrá hacer abandonar total o parcialmente los objetos asegurados cuales quedan su cuenta y riesgo, custodiando los que quedarán después del siniestro, no siendo intactos sino también deteriorados así como sus restos, embalajes, cajas, estuches y cuidando que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse quedarán a cargo del Asegurado.

12.4 Asimismo el Tomador del Seguro o el Asegurador está obligado a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños salvo en el caso de imposibilidad material justificada tal obligación no puede en ningún caso dar lugar a indemnización especial.

### 13. PERMISO DE ACCESO

13.1 Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

13.2 El Asegurador facilitará al Asegurador el libre acceso a los locales e instalaciones, su inspección y el examen de la documentación técnica administrativa de la actividad que asegura al objeto de actualizar o ampliar la información disponibles sobre el riesgo. Dichas inspecciones están exentas de los gastos de viaje y de alojamiento, así como de los gastos de restauración y de ocio, siempre que se realicen dentro de la actividad que el Asegurador verifica y dentro de las horas de trabajo ordinario, sin perjudicar la actividad del Tomador del seguro o del Asegurador en consecuencia de las obligaciones de éstos así como las consecuencias del caso de inexactitud o reserva prevista en el apartado 4.2 de estas condiciones no se verá alterada en ningún sentido.

### 14. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SALVAMENTO

14.1 El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el nº 1 del Artículo 11 dará derecho al Asegurador a reducir su prestación la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Tomador del seguro o Asegurado. Si este incumplimiento produce acuerdo con la manifestación de perjudicar engañar al Asegurador o si queda librado de toda prestación derivada del siniestro.

14.2 Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación siempre serán de su cuenta.

desproporcionados los bienes salvados serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en la [REDACTED] del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos.

14.3 En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada. El Asegurador que en virtud del contrato deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcionada los gastos de salvamento, menos que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

### 15. PREVENCIÓN

El Asegurador tiene obligación de respetar en su actividad todas las normas obligatorias que le sean aplicables y del rango que sean, así como las medidas aconsejadas por la buena práctica y la experiencia, para reducir el riesgo de un accidente y minimizar las consecuencias del mismo en caso de que se produzca, en particular:

- Efectuar en todos sus equipos e instalaciones las operaciones de mantenimiento, las revisiones y pruebas de funcionamiento recomendadas por el fabricante o proveedor de los mismos y las reparaciones necesarias.
- Adoptar y mantener las medidas preventivas para evitar un siniestro en todo momento y, en especial, cuando conozca la ocurrencia de un acontecimiento que puede ocasionarlo.
- Diseñar y poner en práctica los planes de emergencia pertinentes.

### 16. PREEEXISTENCIA DE OBJETOS

Incumbe al Asegurador probar la preexistencia de los objetos. No obstante el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente puedan aportarse pruebas más eficaces.

### 17. SINIESTROS. TASACIÓN DE DAÑOS

17.1 El Asegurador se personará a la mayor brevedad posible en el lugar del siniestro por medio de la persona que designa para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

17.2 Si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el cláusula [REDACTED].

17.3 Si no se lograra acuerdo mencionado en la cláusula anterior dentro de los plazos de 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrita la aceptación de los que serán renunciables y seguidamente principiar sus trabajos.

## CONDICIONES GENERALES

■ En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas de siniestro, la valoración de los daños y las circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

17.5 Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que se la requirió por la que hubiere designado suyo, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emite el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

17.6 Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir ésta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, en su defecto en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

17.7 El dictamen de los peritos, por unanimidad por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitable, siendo vinculante para éstas salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiesen dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá invocable.

17.8 Cada parte satisfará los honorarios y gastos de su perito. Los del perito tercero, y demás gastos que la intervención de éste origine, serán por cuenta y mitad del Asegurador y del Asegurado. No obstante, si cualquier de las partes hubiera hecho necesaria la concurrencia del perito tercero por haber mantenido una valoración del daño manifestamente desproporcionada, será ella la única responsable del coste de la tercera.

### 18. SINIESTROS. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

18.1 El segurado puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

18.2 Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquél cubre el interés asegurado. Las partes de conformidad podrán excluir la póliza o con posterioridad la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporciona prevista en el párrafo anterior.

18.3 Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquier de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si

se produjere el siniestro, el Asegurador indemnizará daño efectivamente causado.

18.4 Cuando el sobre seguro previsto en el número anterior se debiera a malafaya del Asegurado el contrato sea nulo. El Asegurador de buena fe podrá obstar a tener las primas vencidas las del período en curso.

18.5 En cualquier caso de aplicación, si procede, lo estipulado en la cláusula número 6 del artículo 6.

18.6 Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, el Asegurador contribuirá a la indemnización a los gastos de tasación prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no estará obligado a pagar la indemnización.

### 19. SINIESTROS. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

■ Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de esta cláusula en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.

■ Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido la aceptación del acuerdo pericial con lo que el mismo devendrá invocable.

19.2 Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que éste mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

19.3 Si el Asegurador no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la ocurrencia del siniestro, no habrá procedido al pago del importe mínimo de los que pudiera deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del mismo se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

19.4 La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del segurado permita al Asegurador consiente.

19.5 El Asegurador dentro de los límites y condiciones de la póliza abonará la indemnización en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinado por reconocimiento de responsabilidad hecha por el Asegurador.

### OTRAS CONSIDERACIONES DE FUNCIONAMIENTO

#### 20. RESCISIÓN POR SINIESTRO

Después de la comunicación de cada siniestro, hayas o no dada lugar a indemnización, cualquiera de las partes podrá

## CONDICIONES GENERALES

resolver el contrato, siempre y cuando sea mediante acuerdo mutuo que deberá constar por escrito o mediante otro medio indubitable. El plazo para la eficacia de la resolución será de dos meses a partir de la fecha del acuerdo y una vez producida dará derecho al Tomador del Seguro para que le sea devuelta la parte de la prima correspondiente al riesgo no corrido. La resolución del contrato no afectará los derechos y obligaciones existentes entre las partes por los siniestros que hayan ocurrido y que aún no hayan sido declarados durante la vigencia del contrato.

### 21. SUBROGACIÓN

21.1 Una vez pagada la indemnización, y sin que haya necesidad de ninguna trascisión, trasladotí tuloo mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurador responsable de los perjuicios que con sus actos o omisiones pueda causar al Asegurado en su derecho a subrogarse. No podrá, en cambio, el Asegurador ejercitaren perjuicio del Asegurado los derechos que se hayan subrogado.

21.2 Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguno de las personas cuyos actos o omisiones den origen a la responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respectivamente, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad o adoptante o hijo adoptivo que conviva con el Asegurado. Si la responsabilidad que hace referencia al perjudicado anteriormente tuviera amparado por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

21.3 En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recibo obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

21.4 El Asegurador se subrogará en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechos, para indemnizarles en su caso.

### 22. REPETICIÓN

22.1 El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechos, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

22.2 El Asegurador podrá igualmente reclamarlos daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza y/o exigirle la reintegración de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a tercero perjudicado por

siniestros amparados por el seguro.

### 23. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

23.1 Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interesado del bien asegurado desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido. El Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

23.2 El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existiera riesgo habido o ocurrido de siniestro ni existe un interés del asegurado en la indemnización demandada.

### 24. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben los dos años contados desde el día en que pudieron ejercitarse.

### 25. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES

25.1 Si las dos partes estuviesen informes podrán someter sus diferencias al juicio de arbitraje conforme a la legislación vigente.

25.2 Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el domicilio del Asegurador en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

### 26. COMUNICACIONES ENTRE TOMADOR Y ASEGURADOR

Las comunicaciones del Asegurador del Tomador del Seguro o del Asegurado se realizarán en cualquier de las oficinas del Asegurador que puede consultaren [www.fiatc.es](http://www.fiatc.es) mediante escrito dirigido al email [REDACTED].

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado se realizarán en el domicilio de éstos recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado al Asegurador el cambio de su domicilio, además de por cualquier otro medio escrito, incluido el correo electrónico que estos hubieran facilitado.

No obstante lo anterior, en caso de que en el presente contrato se haya designado como mediadora un Corredor de Seguros, el Tomador o Asegurado presta su consentimiento expreso para que las comunicaciones que afecten esta póliza, cualquiera que fuese su contenido, puedan ser comunicadas por el Asegurador directamente al Corredor, desplegando dicha comunicación plenamente efectos de validez y eficacia respecto al Tomador o Asegurado.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro al Agente de Seguros que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro al

Corredor de Seguro que medie o haya mediado en el contrato no se entenderán realizadas al Asegurador.

#### CLÁUSULA ADICIONAL 1ª DERRAMA ACTIVA Y PASIVA

En cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se hace constar que los socios mutualistas tendrán los derechos y obligaciones que se determinen en los Estatutos de la Mutua con respecto a la derrama activa y pasiva. [REDACTED] estén en disposición de los socios mutualistas. La derrama pasiva estará limitada a un importe igual a la prima pagada en la celtimanualidad.

La falta de pago de la derrama pasiva será causa de baja del socio, una vez transcurridos seis meses desde que hubiera sido requerido para el pago. No obstante el contrato de seguro continuarán en vigor hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, subsistiendo la responsabilidad de satisfacer la derrama pasiva.

PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana nº 44, -28046 de Madrid.

#### 3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos conflictivos, se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

#### CLÁUSULA ADICIONAL 2ª. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiac, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público en el domicilio social de la entidad, [REDACTED], 648 de Barcelona así como en la página web [www.fiac.es](http://www.fiac.es).

#### 1. SERVICIO DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios [REDACTED] relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Servicio de Calidad y Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en [REDACTED], número 648, 08017 de Barcelona. Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones [REDACTED], 027374 y dirección de correo electrónico [REDACTED].

El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

#### 2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido bien en ausencia de resolución el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE